



CUT: 10808-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0165-2025-ANA-OA**

San Isidro, 18 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

La Carta N° 002-2025 de fecha 03 de marzo de 2025, por el ciudadano **Manuel Ricardo Torres Peche**; el Memorando N° 0209-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Administración Local de Agua San Lorenzo, y el Informe N° 0119-2025-ANA-OA-UCT de fecha 14 de marzo de 2025, de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la solicitud de los Vistos, remitida a la Sede Central por la Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante el Memorando de los Vistos, el recurrente **Manuel Ricardo Torres Peche** solicita la devolución del depósito de S/ 238.10 soles realizado a la Cuenta de la ANA N° 00-000-877182, por un trámite que luego no realizó, debido a que fue abonado erróneamente;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del Tesoro Público y otras Disposiciones, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 establece en su artículo 5 que, *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios”*;

Que, en esa línea, el numeral 8.1 del artículo 8 de la mencionada Directiva, establece que, *“La devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes tanto del año vigente como de años anteriores, es realizada directamente por las entidades solo si*

previamente: a. Se han efectuado los depósitos de los montos recaudados en la CUT, conforme al procedimiento establecido por la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", aprobada por la Resolución Directoral N° 0012-2022-EF/52.01; y b. Se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el numeral 8.2 del mismo artículo 8 de la norma precitada, señala que, "Para efectos de la citada devolución, las entidades proceden conforme a lo siguiente: a. Registro de la Solicitud de Devolución a través del Módulo SIAF-SP- Operaciones en Línea. b. Selección de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), mediante la cual se realizó el depósito en la CUT, que es materia de devolución. c. Transferencia de la información del literal a) precedente al Módulo Administrativo del SIAF-SP. d. Registro administrativo en el SIAF-SP de la devolución, utilizando el Tipo de Operación "Ingreso - Transferencia" (Y/T) y el clasificador del ingreso 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público";

Que, mediante el informe de Vistos la Unidad de Contabilidad y Tesorería, sobre la base del informe N° 0034-2025-ANA-OA-UCT/JJHV de fecha 13 de marzo de 2025, recomienda la devolución solicitada a favor del recurrente, por cuanto se ha verificado los requisitos para dicho efecto, esto es que, en el Expediente SIAF N° 23849-2024, se registró el importe de S/ 118,878.85 soles donde está incluido el depósito ref 985031 de fecha 17/12/2024 por un importe de S/ 238.10 soles, el cual luego fue trasladado al Tesoro Público con el Formato T6 0250002; razón por la que se debe proceder con la devolución solicitada;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y, de conformidad con la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias; la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EEF; la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del Tesoro Público y otras Disposiciones, y el ROF de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el derecho a la devolución y **DISPONER** el pago de dinero por el importe total de S/. 238.10 soles (doscientos treinta y ocho con 10/100) a favor del administrado **Manuel Ricardo Torres Peche**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido, procediendo a depositar en la Cuenta Interbancaria N° 00247513096713809421 del Banco de Crédito, conforme a lo solicitado por el recurrente.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al administrado **Manuel Ricardo Torres Peche**, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y a la Administración Local de Agua San Lorenzo.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**PABLO ENRIQUE DIAZ QUIROZ**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN